



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C.- Junio 28 de 2021. En la fecha pasa al despacho la presente acción de tutela radicada bajo el número 2021-108, asignada mediante reparto del 25 de junio de 2021 y recibida vía email en la misma data, informando que viene para trámite de primera instancia, en tutela instaurada por HECTOR RAUL GONZALEZ JIMENEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar vulnerado sus derechos fundamentales a la salud, en conexidad a la vida, a la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, a la seguridad social y al trabajo en condiciones dignas. SÍRVASE PROVEER.

FREDDY ALEXANDER CRUZ SANABRIA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO (1º) PENAL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, conforme lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000, AVÓQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por HECTOR RAUL GONZALEZ JIMENEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Igualmente, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio, se dispone a vincular como accionado a la SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO DE BOGOTÀ, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ, SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÀ y a los participantes de la CONVOCATORIA 1462 a 1492 Y 1546 DE 2020 DISTRITO CAPITAL 4.

En relación con la medida provisional solicitada por el accionante, la misma ha de negarse por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues en este estadio procesal no se observa la necesidad y urgencia de suspender la aplicación de los actos proferidos por el accionado, ni la existencia de un perjuicio irremediable que requieran atención inmediata por parte del Juez constitucional. Téngase en cuenta además que lo pretendido en la medida cautelar - suspender el Acuerdo número 0406 de 2020 - se trata de la misma pretensión primera de la acción de tutela, cuya definición se hará al momento de proferir el fallo de tutela de primera instancia.

Comuníquese la presente decisión a las entidades accionadas, adjuntándose copia de la acción. Requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que a través de la plataforma donde se hizo la publicación del concurso de méritos de la CONVOCATORIA 1462 a 1492 Y 1546 DE 2020 DISTRITO CAPITAL 4, ponga en conocimiento del presente tramite tutelar a sus participantes, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

Ténganse en cuenta las pruebas aportadas por las partes.

En consecuencia, inmediatamente solicítense a las entidades accionadas se sirvan informar a este Despacho dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, lo que estimen pertinente frente al libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, por secretaria.



Las demás que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos debatidos.

Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE

RAFAEL ENRIQUE LOPÉZ GELÍZ
JUEZ